



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, de la referencia. Sírvase proveer, 04 de octubre de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2020-00505-00
Demandante:	COOPERATIVA COOCREDITO NIT. 802.022.275-2
Demandado:	ESTELA CORDOBA NAVARRO

Revisado el expediente el Juzgado observa que, en el numeral 2º de la providencia calendada 27 de julio de 2021, se indicó: "**SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.", cuando lo correcto es: "**SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.", siendo necesario efectuar la corrección.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral 2º de la providencia calendada 27 de julio de 2021, el cual quedará en el siguiente sentido:

"**SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.",

SEGUNDO: Ordénese por Secretaria la digitalización del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 05-10-2021
se notificó por estado No. 120 la anterior providencia
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria